

ANUNCIO

TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA TEMPORAL MEDIANTE BOLSA DE TRABAJO EN LAS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

Con fecha 16 de marzo de 2026, se reúne el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado para la cobertura temporal mediante bolsa de trabajo en las plazas de Administrativo del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, mediante concurso-oposición, al objeto de analizar y resolver las alegaciones presentadas por las personas aspirantes que a continuación se indican, en el plazo conferido al efecto, a las preguntas y respuestas del ejercicio (test) de la convocatoria.

ALEGACIONES		
Apellidos y Nombre	Rgtro. y Fecha	Nº Pregunta
García Galindo, Ana Belén	1120, de 9/03/2026	30
Noguera Salvatierra, María Dolores	1137, de 9/03/2026.	4,9,11,25,26,28,29,30,32,34,35,39,46,51 y 55.

Una vez estudiadas las alegaciones, que se dan por reproducidas, el Tribunal, de conformidad con las Bases de la convocatoria, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

GARCÍA GALINDO, ANA BELÉN.

Pregunta 30.

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta n.º 30 del ejercicio tipo test, al no existir respuesta correcta conforme a la normativa citada en el propio enunciado de la pregunta.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Analizada la alegación y en base a lo argumentado por la alegante. el Tribunal considera que la lectura de las respuestas B) y C) puede dar lugar a confusión. Por tanto, se estima la alegación.


RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE ESTIMA, SE ANULA Y SE SUSTITUYE POR LA PREGUNTA Nº 1 DE RESERVA DEL EJERCICIO.

NOGUERA SALVATIERRA, MARÍA DOLORES

Pregunta 4

ALEGACIÓN:

Solicita que se proceda a la anulación de la pregunta n.º4 por falta de rigor en las opciones de respuesta y por estar fuera de temario y se sustituya por la correspondiente pregunta de reserva.

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	1/14	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Motivos de impugnación:

1. Ambigüedad y falta de literalidad (Opciones B y C):
2. Inducción al error.
3. Vulneración del Principio de Certeza.
4. Pregunta fuera de temario oficial: Pregunta 4 (Competencias distintas de las propias).

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

El artículo 7.4 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

*“4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. **A estos efectos, serán necesarios y vinculantes** los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.*

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

La pregunta formulada se incardina dentro del tema 2 del programa contenido en la Convocatoria, cuyo contenido abarca a las competencias municipales. El precepto legal de carácter básico en el que se enmarca la pregunta se refiere a la posibilidad por las Entidades Locales de ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, donde se incluye además el principio de sostenibilidad financiera al que también se refiere el último epígrafe del tema 2. A la vista del precepto legal, las respuestas A), B) y D) son claramente erróneas conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 4, sin que quepa duda de que la respuesta correcta es la C).

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA


Pregunta 9

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta y se sustituya por la correspondiente pregunta de reserva.

Motivos de impugnación:

1. Incongruencia con el bloque normativo de aplicación, .
2. Ambigüedad y falta de actualización, por omisión de la normativa autonómica andaluza.
3. Defectos en las opciones de respuesta.

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	2/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

El artículo 13.1 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que **“La creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, se regularán por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local”**.

Las respuestas planteadas hacen referencia a las competencias legislativas. El establecimiento de condiciones y requisitos por este precepto legal para el desarrollo legislativo de la norma básica no invalida la respuesta considerada correcta, que coincide con el tenor literal del citado artículo 13.

Por tanto, la única respuesta correcta es la opción D).

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA

Pregunta 11

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta nº11 por falta de rigor en las opciones de respuesta y se sustituya por la correspondiente pregunta de reserva.

Motivos de impugnación:

1. Ambigüedad en las excepciones del Art. 133.4.
2. Contradicción doctrinal.
3. Inducción al error.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:


En relación con el enunciado de la pregunta -procedimiento de elaboración del nuevo Reglamento Orgánico Municipal-, las respuestas planteadas centran la cuestión en el trámite de consulta pública.

En el caso del reglamento orgánico municipal, se trata de la principal norma organizativa interna de la Administración municipal, regulando la estructura, organización y funcionamiento de la Entidad Local.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	3/14	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. **Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas** previstos en este artículo **en el caso de normas presupuestarias u organizativas** de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

A la vista del precepto legal, las respuestas A), B) y C) son claramente erróneas, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 133, apartado 4, sin que quepa duda de que la respuesta correcta es la D).

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA

Pregunta 25

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta n.º 25, por contener una respuesta oficial (C), que contradice la literalidad del Estatuto Básico del Empleado Público.

Motivos de impugnación:

- Falta de literalidad y error de derecho (Opción C).
- Confusión ente apartados del art. 10.
- Inducción al error.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Por el Tribunal se analiza el texto legal comprensivo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y a diferencia de lo alegado por la aspirante, el artículo 10,2 del citado texto legal recoge expresamente el principio de “celeridad” en la selección de personal funcionario interino.

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50
Observaciones		Página	4/14
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por tanto, el Tribunal considera infundado y erróneo lo alegado y procede **DESESTIMAR** la alegación.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA

Pregunta 26

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta n.º 26 , por falta de concordancia entre la opción marcada (B) y el texto legal de referencia.

Motivos de impugnación:

- Inexactitud y falta de rigor en la respuesta (Opción B).
- Ambigüedad con la opción A.
- Vulneración del Principio de Literalidad.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Por el Tribunal se analiza el texto legal comprensivo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y se observa que el artículo 15 (al que se refiere expresamente la pregunta 26) recoge expresamente los *Derechos individuales ejercidos colectivamente* donde se enumera en su letra c) la literalidad de la Opción B). Asimismo, se observa por el Tribunal que en el mismo texto legal, el artículo 14 que se refiere a los *Derechos individuales*, recoge en sus letras k), l), y p) las otras tres opciones A), C), y D) de respuestas de la pregunta nº 26.

Por tanto, el Tribunal considera no fundado lo alegado y procede **DESESTIMAR** la alegación.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA

Pregunta 28

ALEGACIÓN:


Solicita la anulación de la pregunta y se sustituya por la correspondiente pregunta de reserva.

Motivos de impugnación:

- Vulneración del art. 48.i) del TREBEP,
- Ambigüedad en la respuesta considerada correcta (D),
- Falta de certeza jurídica.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Por el Tribunal se analiza la pregunta nº 28. Conforme al supuesto planteado en el enunciado de la pregunta, resulta de aplicación el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en concreto la letra i) que dispone: “*Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de*

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	5/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.”

A tal efecto, la única opción correcta es la D).

Por todo ello, considera el Tribunal no fundado lo alegado y procede **DESESTIMAR** la alegación.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA

Pregunta 29

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta por ambigüedad en el enunciado y coexistencia de dos respuestas posibles según la interpretación del supuesto.

Motivos de impugnación:

- Indeterminación del supuesto de hecho: art 87.1.k del TREBEP.
- Ambigüedad con la Opción A (permiso por deber inexcusable).
- Vulneración del principio de certeza.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Por el Tribunal se analiza lo alegado por la aspirante que se refiere erróneamente al artículo 87.1,k del del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. El citado precepto se refiere a un supuesto totalmente ajeno al objeto de la pregunta, como es la situación administrativa de los designados asesores de los grupos parlamentarios de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. Asimismo, observa el Tribunal que la pregunta nº 29 se refiere al supuesto planteado en su enunciado. Asimismo, la pregunta n.º 29 se refiere a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde en el artículo 87.1, l) se recoge expresamente “*Cuando sean activados como reservistas voluntarios para prestar servicios en las Fuerzas Armadas*”. Por todo ello, considera el Tribunal infundado y erróneo lo alegado y procede **DESESTIMAR** la alegación.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA


Pregunta n.º 30

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta por contener una respuesta oficial (C) que contradice la Ley 35/2006 del IRPF y por estar fuera del temario oficial.

Motivos de impugnación:

- Inexactitud en los límites legales (Respuesta©).
- Ambigüedad y confusión.
- Vulneración del principio de certeza.

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	6/14	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

-Se excede del contenido oficial.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Analizada la alegación y en base a lo argumentado por la alegante, el Tribunal considera que la lectura de las respuestas B) y C) puede dar lugar a confusión. Por tanto, se estima la alegación.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE ESTIMA, SE ANULA Y SE SUSTITUYE POR LA PREGUNTA Nº 1 DE RESERVA DEL EJERCICIO.

Pregunta n.º 32

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta por estar fuera del temario oficial.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Por el Tribunal se analiza lo alegado y se observa que lo referido por la aspirante en su alegación a la pregunta 32 no tiene relación alguna con el objeto de la pregunta que no es otra cosa que las causas de suspensión del contrato de trabajo, de conformidad con el artículo 45.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tal como refiere el enunciado de la pregunta.

Por tanto, considera el Tribunal infundado y erróneo lo alegado y procede **DESESTIMAR** la alegación.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

Pregunta nº 34

ALEGACIÓN:


Solicita la anulación de la pregunta por error material insubsanable en las opciones de respuesta y se sustituya por la correspondiente pregunta de reserva.

Motivos de impugnación:

- Inexistencia de la norma citada en la opción correcta considerada correcta.
- Error material en las opciones de respuesta.
- Vulneración del principio de certeza.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Por el Tribunal se analiza lo alegado y se observa que la opción dada en la pregunta 34 por correcta es la C), que es el literalidad de la denominación de la norma legal "*Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas*", que visto a día de la fecha del ejercicio en www.boe.es, es legislación vigente ese día y hoy.

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	7/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Por todo ello, considera el Tribunal infundado y erróneo lo alegado y procede **DESESTIMAR** la alegación.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

Pregunta nº 35

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta por respuesta incompleta y ambigua y se sustituya por la correspondiente pregunta de reserva.

Motivos de impugnación;

- Inexistencia de la respuesta considerada correcta (A).
- Ambigüedad y falta de rigor técnico.
- Jurisprudencia reciente.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Por el Tribunal se analiza lo alegado y se observa que la pregunta n.º 35 delimita su objeto a la compatibilidad en el percibo de prestaciones por incapacidad permanente, con referencia expresa a lo regulado en el artículo 198.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no preguntando por jurisprudencia reciente ni por otros apartados del artículo 198, ni exigiendo interpretaciones a ninguna situación de hecho.

Por todo ello, considera el Tribunal no fundado lo alegado y procede **DESESTIMAR** la alegación.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

Pregunta nº 39.

ALEGACIÓN:


Solicita la anulación de la pregunta por contener opciones de respuesta jurídicamente erróneas e incompletas.

Motivos de impugnación:

- Inexactitud de la respuesta considerada correcta (D).
- Confusión entre quorum de convocatoria y mayoría de decisión.
- Inducción al error.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

En la alegación se hace referencia a que la respuesta correcta que ofrece la plantilla (D) no es correcta, conforme a lo dispuesto en la normativa. Sin embargo en la plantilla NO se establece esa respuesta, sino la A). Todos los motivos para la impugnación de esta pregunta versan sobre una

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	8/14	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

respuesta en la plantilla errónea, por lo que el Tribunal acuerda desestimar la alegación planteada por su inexactitud.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

Pregunta nº 46.

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta.

Motivos de la impugnación:

- Ambigüedad en la terminología técnica.
- Inducción al error.
- Se excede del contenido del temario oficial establecido en el Anexo II de las bases.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

Se alega que la plantilla da por correcta la respuesta C), cuando la plantilla ofrece como respuesta correcta la A), que es la que se adecúa a lo preguntado, por lo que la alegación no tiene base correcta.

La referencia al Ayuntamiento de Cazalla que se alega es del todo improcedente, puesto que el temario no es referido a ningún Ayuntamiento en concreto, sino a la normativa aplicable en cualquiera de ellos, que es de ámbito autonómico, de Andalucía, por lo que la alegación carece de fundamento.

Respecto al temario, se alega que el contenido de la pregunta excede del contenido oficial (Anexo II), y que el tema 25 se refiere sólo a las licencias, y no a los instrumentos de ordenación urbanística. Sin embargo, en el Tema 25 del Anexo II de las Bases Reguladoras de la materia, referido a la Ley de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), existe un apartado denominado “La Ordenación Urbanística”, cuyo nombre coincide con el Título IV de la LISTA, y es en dicho Título donde encontramos recogido el artículo 72 de la LISTA sobre el que versa la pregunta, por lo que se considera incluido en el temario previsto y la alegación es errónea.

En vista de lo anterior, se desestima la alegación a la pregunta 46.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.


Pregunta n.º 51:

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta por contener una respuesta incompleta según la Ley General de Subvenciones y se sustituya por la correspondiente pregunta de reserva.

Motivos de impugnación:

- Omisión de requisitos legales acumulativos.

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	9/14	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- Inexactitud de la respuesta C.
- Inducción al error.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

La aspirante manifiesta que la respuesta que se da como correcta, la C) es técnicamente parcial, y por tanto incorrecta, ya que según su argumento, el artículo 9.1 de la Ley 38/2003 (LGS) establece que, “con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión, así como existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención.”, por lo que solicita la anulación de la pregunta y su sustitución por la pregunta de reserva correspondiente.

En primer lugar, la aspirante atribuye al Artículo 9.1 de la LGS la función de regular los requisitos de aprobación de bases y existencia de crédito como presupuestos previos concurrentes. No obstante, este precepto literalmente establece:

“1. En aquellos casos en los que, de acuerdo con los artículos 87 a 89 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, deban comunicarse los proyectos para el establecimiento, la concesión o la modificación de una subvención, las Administraciones públicas o cualesquiera entes deberán comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos de acuerdo con el [artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, al objeto que se declare la compatibilidad de las mismas. En estos casos, no se podrá hacer efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.”

No constituye, por tanto, el precepto alegado, el asiento procedimental de los requisitos exigidos para la aprobación de las bases. El error de la aspirante es de carácter sustancial, pues invoca un artículo que no contiene la carga regulatoria que pretende imponer.


En segundo lugar, la LGS, en sus artículos 9.2 y 9.4 establece una distribución lógica y cronológica de las obligaciones del órgano concedente, diferenciando claramente la fase normativa de la fase de gestión financiera:

1. **Artículo 9.2 LGS:** Es el único precepto que establece como requisito indispensable **y con carácter previo** al otorgamiento de la subvención la "aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras".
2. **Artículo 9.4 LGS:** Regula la existencia de crédito adecuado y suficiente. La norma lo califica expresamente como un "**requisito adicional**" para el otorgamiento (concesión), pero en ningún caso lo supedita como condición previa y obligatoria para la mera aprobación del marco normativo (las bases).

En tercer lugar, se ha constatado que el resto de las opciones de respuesta no figuraban en el artículo legal o eran manifiestamente erróneas. Al existir una única opción verdadera frente a tres opciones falsas, se anula cualquier posibilidad de inducción al error para la aspirante.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

Pregunta n.º 55:

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	10/14	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ALEGACIÓN:

Solicita la anulación de la pregunta por respuesta incompleta según el TRLHL.

Motivos de la impugnación:

- Inexactitud de la respuesta considerada correcta (C).
- Omisión de excepciones legales.
- Inducción al error.

RESPUESTA A LA ALEGACIÓN:

La aspirante manifiesta que la respuesta que se da como correcta, la C) es técnicamente incompleta, y por tanto incorrecta, ya que según su argumento, el artículo 169.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que, “se prorrogarán los presupuestos del ejercicio anterior con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan por ley de presupuestos generales del Estado u otras leyes” sin que se haya incluido en la respuesta la coetilla legal obligatoria sobre las modificación por ley, por lo que solicita la anulación de la pregunta.

En primer lugar, la aspirante invoca el artículo 169.4 del (TRLHL). Sin embargo, el examen del precepto demuestra que dicho apartado regula exclusivamente la obligación de remitir copia del presupuesto definitivamente aprobado a la Administración del Estado y a la correspondiente Comunidad Autónoma, sin hacer mención alguna a la prórroga automática.

La regulación de la prórroga presupuestaria en el ámbito local se encuentra contenida en el artículo 169.6 del TRLHL, pero tampoco en este apartado figura la frase que la aspirante reclama como "omitida" ("*sin perjuicio de las modificaciones que se introduzcan por la ley de presupuestos generales del Estado...*") careciendo, por tanto, la alegación de la aspirante de soporte legal alguno.

En segundo lugar, la prórroga presupuestaria local opera **ope legis** (por ministerio de la ley) cuando el presupuesto no se aprueba antes del primer día del ejercicio, por lo que la respuesta C) que se da como correcta contempla fielmente la obligación legal intrínseca del TRLHL

En tercer lugar, se ha constatado que el resto de las opciones de respuesta no figuraban en el artículo legal o eran manifiestamente erróneas. Al existir una única opción verdadera frente a tres opciones falsas, se anula cualquier posibilidad de inducción al error para la aspirante.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: SE DESESTIMA.

Resultando la plantilla correctora definitiva del ejercicio, celebrado el 4 de marzo de 2026, que se adjunta al presente anuncio.

Resueltas las alegaciones, y teniendo en cuenta que se ha acordado por el Tribunal modificar la plantilla, por anulación de la pregunta nº 30, y su sustitución por la pregunta nº 1 de Reserva, se procede a la corrección del ejercicio.

A estos efectos, el Tribunal cuenta con el correspondiente equipo técnico para proceder a la lectura electrónica de las plantillas de exámenes de cada uno de los aspirantes y, posteriormente, de

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50
Observaciones		Página	11/14
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



igual forma a la de las plicas identificativas de los ejercicios , separadas por los opositores al entregar sus ejercicios, ambos custodiados por la Secretaria del Tribunal en sobres separados.

En las operaciones de lectura óptica se ha guardado el anonimato de todas las personas aspirantes. Por parte del equipo técnico se confirma que no hay errores y que la máquina ha realizado una lectura correcta. Se extraen en primer lugar los listados anónimos de resultados, a continuación, se procede a la identificación de plicas en función de los resultados.

El cuestionario será calificado de 0 a 10 puntos. Penalizará con una respuesta correcta cada tres incorrectas o su parte proporcional, en caso de tener menos de tres respuestas incorrectas. Las respuestas dejadas en blanco no puntuarán ni penalizarán.

Nota de corte: Queda eliminado el opositor que no alcance una media de 5 puntos, descontada la penalización por las respuestas incorrectas.

Seguidamente, se introducen los criterios de corte para aprobar el ejercicio, descontada la penalización prevista en las Bases para las preguntas erróneas, y según lo acordado en sesión de fecha 3 de marzo de 2026 (acta n.º 2), y las Instrucciones para realizar el ejercicio facilitadas a los opositores (acta n.º 3, de 4 de marzo), siendo declaradas aptas aquellas personas aspirantes cuya puntuación sea igual o superior a 5 (5 personas aprobadas).

En consecuencia, se obtiene el siguiente resultado:

Apellidos y nombre	Aciertos	Fallos	Blancos	Puntuación	Apto/No apto
García Galindo, Ana Belén	51	2	7	8,388	Apto
Cazorla Carmona, Francisco Javier	50	9	1	7,833	Apto
Payan Campos, Fernando	47	4	9	7,611	Apto
Castellano Leon, Marco José	47	11	2	7,222	Apto
Hernández Blanco, María Olga	37	4	19	5,944	Apto
Chaves Cortés, Ana	33	12	15	4,833	No apto
Bueno Barbecho, Fernando	34	16	10	4,777	No apto
Noguera Salvatierra, María Dolores	33	17	10	4,555	No apto

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50
Observaciones		Página	12/14
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		




Santos Mesa, Raquel	27	24	9	3,166	No apto
Andrada Pérez, Jorge Alberto	23	25	12	2,444	No apto
García Cortés, Carmen	18	32	10	1,222	No apto
Ramos Fernández, M. ^a del Monte	12	47	1	0,000	No apto

Contra el presente acuerdo, en relación EXCLUSIVAMENTE A LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO, las personas aspirantes podrán presentar ALEGACIONES ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo, en relación a la RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA PLANTILLA, las personas aspirantes podrán presentar RECURSO DE ALZADA, en el plazo máximo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Código Seguro De Verificación	6BsS3tW3bw6415+Bc6WFeA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Menendez Fernandez	Firmado	17/03/2026 16:24:50	
Observaciones		Página	13/14	
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WFeA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

HOJA DE RESPUESTAS

No firme este ejercicio ni consigne ningún otro dato

OPCIÓN EXAMEN

(A) (B) (C) (D) (E)

CÓDIGO EXAMEN

(0) (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9)



MUY IMPORTANTE

Lea las instrucciones en el dorso del documento.

RESPUESTAS

1	(A) (B) (C) (D)	31	(A) (B) (C) (D)	61	(A) (B) (C) (D)	91	(A) (B) (C) (D)	121	(A) (B) (C) (D)
2	(A) (B) (C) (D)	32	(A) (B) (C) (D)	62	(A) (B) (C) (D)	92	(A) (B) (C) (D)	122	(A) (B) (C) (D)
3	(A) (B) (C) (D)	33	(A) (B) (C) (D)	63	(A) (B) (C) (D)	93	(A) (B) (C) (D)	123	(A) (B) (C) (D)
4	(A) (B) (C) (D)	34	(A) (B) (C) (D)	64	(A) (B) (C) (D)	94	(A) (B) (C) (D)	124	(A) (B) (C) (D)
5	(A) (B) (C) (D)	35	(A) (B) (C) (D)	65	(A) (B) (C) (D)	95	(A) (B) (C) (D)	125	(A) (B) (C) (D)
6	(A) (B) (C) (D)	36	(A) (B) (C) (D)	66	(A) (B) (C) (D)	96	(A) (B) (C) (D)	126	(A) (B) (C) (D)
7	(A) (B) (C) (D)	37	(A) (B) (C) (D)	67	(A) (B) (C) (D)	97	(A) (B) (C) (D)	127	(A) (B) (C) (D)
8	(A) (B) (C) (D)	38	(A) (B) (C) (D)	68	(A) (B) (C) (D)	98	(A) (B) (C) (D)	128	(A) (B) (C) (D)
9	(A) (B) (C) (D)	39	(A) (B) (C) (D)	69	(A) (B) (C) (D)	99	(A) (B) (C) (D)	129	(A) (B) (C) (D)
10	(A) (B) (C) (D)	40	(A) (B) (C) (D)	70	(A) (B) (C) (D)	100	(A) (B) (C) (D)	130	(A) (B) (C) (D)
11	(A) (B) (C) (D)	41	(A) (B) (C) (D)	71	(A) (B) (C) (D)	101	(A) (B) (C) (D)	131	(A) (B) (C) (D)
12	(A) (B) (C) (D)	42	(A) (B) (C) (D)	72	(A) (B) (C) (D)	102	(A) (B) (C) (D)	132	(A) (B) (C) (D)
13	(A) (B) (C) (D)	43	(A) (B) (C) (D)	73	(A) (B) (C) (D)	103	(A) (B) (C) (D)	133	(A) (B) (C) (D)
14	(A) (B) (C) (D)	44	(A) (B) (C) (D)	74	(A) (B) (C) (D)	104	(A) (B) (C) (D)	134	(A) (B) (C) (D)
15	(A) (B) (C) (D)	45	(A) (B) (C) (D)	75	(A) (B) (C) (D)	105	(A) (B) (C) (D)	135	(A) (B) (C) (D)
16	(A) (B) (C) (D)	46	(A) (B) (C) (D)	76	(A) (B) (C) (D)	106	(A) (B) (C) (D)	136	(A) (B) (C) (D)
17	(A) (B) (C) (D)	47	(A) (B) (C) (D)	77	(A) (B) (C) (D)	107	(A) (B) (C) (D)	137	(A) (B) (C) (D)
18	(A) (B) (C) (D)	48	(A) (B) (C) (D)	78	(A) (B) (C) (D)	108	(A) (B) (C) (D)	138	(A) (B) (C) (D)
19	(A) (B) (C) (D)	49	(A) (B) (C) (D)	79	(A) (B) (C) (D)	109	(A) (B) (C) (D)	139	(A) (B) (C) (D)
20	(A) (B) (C) (D)	50	(A) (B) (C) (D)	80	(A) (B) (C) (D)	110	(A) (B) (C) (D)	140	(A) (B) (C) (D)
21	(A) (B) (C) (D)	51	(A) (B) (C) (D)	81	(A) (B) (C) (D)	111	(A) (B) (C) (D)	141	(A) (B) (C) (D)
22	(A) (B) (C) (D)	52	(A) (B) (C) (D)	82	(A) (B) (C) (D)	112	(A) (B) (C) (D)	142	(A) (B) (C) (D)
23	(A) (B) (C) (D)	53	(A) (B) (C) (D)	83	(A) (B) (C) (D)	113	(A) (B) (C) (D)	143	(A) (B) (C) (D)
24	(A) (B) (C) (D)	54	(A) (B) (C) (D)	84	(A) (B) (C) (D)	114	(A) (B) (C) (D)	144	(A) (B) (C) (D)
25	(A) (B) (C) (D)	55	(A) (B) (C) (D)	85	(A) (B) (C) (D)	115	(A) (B) (C) (D)	145	(A) (B) (C) (D)
26	(A) (B) (C) (D)	56	(A) (B) (C) (D)	86	(A) (B) (C) (D)	116	(A) (B) (C) (D)	146	(A) (B) (C) (D)
27	(A) (B) (C) (D)	57	(A) (B) (C) (D)	87	(A) (B) (C) (D)	117	(A) (B) (C) (D)	147	(A) (B) (C) (D)
28	(A) (B) (C) (D)	58	(A) (B) (C) (D)	88	(A) (B) (C) (D)	118	(A) (B) (C) (D)	148	(A) (B) (C) (D)
29	(A) (B) (C) (D)	59	(A) (B) (C) (D)	89	(A) (B) (C) (D)	119	(A) (B) (C) (D)	149	(A) (B) (C) (D)
30	(A) (B) (C) (D)	60	(A) (B) (C) (D)	90	(A) (B) (C) (D)	120	(A) (B) (C) (D)	150	(A) (B) (C) (D)

PREGUNTAS RESERVA

1	(A) (B) (C) (D)
2	(A) (B) (C) (D)
3	(A) (B) (C) (D)
4	(A) (B) (C) (D)
5	(A) (B) (C) (D)
6	(A) (B) (C) (D)
7	(A) (B) (C) (D)
8	(A) (B) (C) (D)
9	(A) (B) (C) (D)
10	(A) (B) (C) (D)

Certificado: 92C594 ©Copyright 2019 Dara Informatica SLU. Todos los derechos reservados. <http://www.dara.es/cmr>

Código Seguro De Verificación

6BsS3tW3bw6415+Bc6WPeA==

Estado

Fecha y hora

Firmado Por

María Menendez Fernandez

Firmado

17/03/2026 16:24:50

Observaciones

Página

14/14

Url De Verificación

<https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/6BsS3tW3bw6415%2BBc6WPeA%3D%3D>

Normativa

Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).

